SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, adelantada por el Fondo Nacional del Ahorro, contra la señora LAURA MICHELLE ORDOÑEZ JIMENEZ, informándole que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de Abril de 2022

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

70001310300120220003300

Viernes Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR.

De los documentos que acompañan a la demanda, consistente en un (1) Pagare con fechas de creación 31 de Mayo de 2019, y la escritura de hipoteca número 0319 del 26 de Marzo de 2019, ante la Notaria Segunda de Sincelejo, sin límite de cuantía, resulta a cargo de los demandados una obligación Clara, Expresa y actualmente Exigible, de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 y 430 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y domicilio de los ejecutados se;

RESUELVE:

1° Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, en contra de la señora LAURA MICHELLE ORDOÑEZ JIMENEZ, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con sede en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT. 899.999.284-4, representado por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor y domiciliada en Bogotá, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MLV ($1.337.738.86), Por concepto de Cuotas de capital vencidas, mas sus respectivos intereses de plazo y moratorios, desde que se hicieron exigibles, hasta el día del pago total de la obligación.

b.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 157.036.515,72), por concepto de capital ACELERADO de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Mas los Intereses Moratorios del Capital Acelerado, a la tasa del 16.50% E.A, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, más las agencias y costas del proceso.

c.- No librar mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.351.390,05), por concepto de los Intereses de plazo vencidos, en razón de que estos deben tasados en la liquidación del crédito correspondiente.

2).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º). Córrasele traslado a los demandados por el termino de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4º).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290-291-292 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8º del Decreto legislativo 806/20. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5º)- Requiérase a la parte actora para que, respecto de los títulos ejecutivos aportados, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6°).- Ofíciese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley.

7°).- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada**,** ubicado en la carrera 49 No. 27-53 apartamento 201, zona Urbana del Municipio de Sincelejo-Sucre distinguido, con las matriculas inmobiliarias # 340-130837. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

8º). Radíquese en los libros respectivos.

9º).- Tener a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, y T.P. N° 315.046, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ, JOSE LUIS PINEDA SIERRA